



Superintendencia de Industria y Comercio
Radicado : 16099345
Tipo aplicación : Respuesta a requerimiento
Dependencia : Patente
Fecha : 2016-07-25
Folios : 8

TRIANA, URIBE & MICHELSEN

SEÑOR DIRECTOR
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

TC

Referencia: RAD. : 16 99345

Asunto: Respuesta al **Oficio 6044** del 24 de mayo de 2016 a la solicitud de **Patente de Invención** titulada **"PASADOR DE RETENCIÓN CON EXPANSIÓN TÉRMICA"**.

Solicitante: DAN-PAL.

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, abogado titulado e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la sociedad **DAN-PAL**, organizada y existente conforme a las leyes de la República de Israel, con domicilio en Alta Galilea, República de Israel, atentamente manifiesto que estando dentro del término de ley y por orden expresa de mi representada, como resultado del examen de forma realizado con fundamento al artículo 38 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, me permito presentar respuesta al Oficio de la referencia, de la siguiente manera:

1. DE LA SOLICITUD DE PATENTE.

- 1.1 El examinador se refiere a que las reivindicaciones 1, 2, 4, 6, 9, 11 y 12, comprenden características de resultados a obtener. Es de apreciar, que la mayoría de dichas referencias se han dispuesto en el "preámbulo" de cada reivindicación, cumpliendo con la regla de definir en esta parte (preámbulo), lo que se desea proteger dentro de un contexto técnico y no hace referencia a la parte característica o sus caracterizaciones, parte seguida en donde sólo se debe definir el alcance de la invención. No obstante y con el ánimo de atender lo dispuesto por ese Despacho, presentamos un nuevo pliego reivindicatorio, que se ha modificado para dar precisión a la materia, evitando referencia a sus resultados.
- 1.2 Igualmente, el señor examinador se refiere a que las cláusulas 5 y 6 comprenden características funcionales. En ese sentido, se han redefinido estas cláusulas 5 y 6 dentro del nuevo pliego reivindicatorio aquí presentado, acatando lo dispuesto por ese Despacho.
- 1.3 Igualmente, agrega que las reivindicaciones 1, 5, 6, 11 y 12 son imprecisas respecto a los términos "*medios*", "*metal*" y "*dedo*". La solicitante respetuosamente no está



de acuerdo con esta apreciación, toda vez que el término “medio” es preciso y define claramente determinado fin. Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término se refiere a:

“medio, *dia*

Del lat. *medius*.

11. m. Cosa que puede servir para un determinado fin. Medios de transporte, de comunicación.”

Por tanto, es un término preciso.

En relación al término “metal”, éste se refiere a una alternativa de material sobre el que se precisa la invención. Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término se refiere a:

“metal.

Del fr. *métal* o del cat. *metall*, estos del lat. *metallum* ‘mina’, ‘metal’, y este del gr. *μέταλλον* *métallon*.

2. m. Materia hecha con metal.”

Por tanto, la solicitud se refiere a que la materia reivindicada está hecha de metal, y en este sentido, se está frente a un término preciso. Sobre este punto, resulta necesario expresar que la intención de la presente invención no es la proteger un material, por lo que no se hace necesario revelar una composición exacta de un material. La referencia a un tipo de material del elemento, se expresa en términos de cualidad (adjetivo) es que es “metal”. Por tanto, el término “metal” es una característica que define el tipo del material del elemento al que se refiere la presente invención. De esta manera, el uso de la expresión es claro.

Por último, el término “dedo” en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define de la siguiente manera:

“dedo

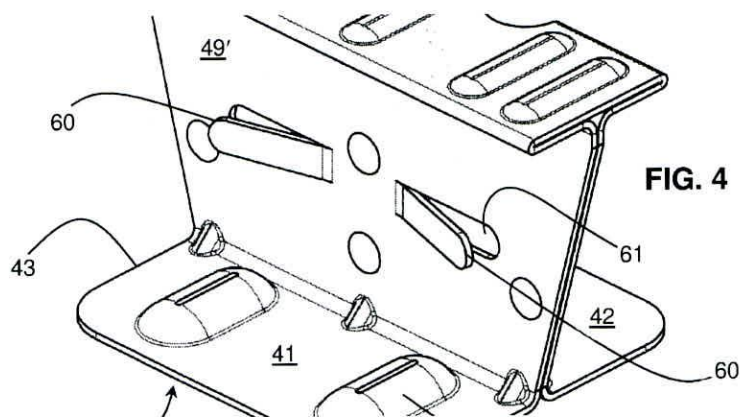
Del lat. *digītus*.

4. m. Porción de una cosa, del ancho aproximado de un dedo.”

Por tanto, si bien se refiere a una porción, la misma si está completamente definida y resulta precisa.



- 1.4 Respecto al término “o más”, la Solicitante respetuosamente manifiesta no que está de acuerdo con la apreciación del examinador, pues se refiere a que el espíritu de la invención se puede desarrollar con uno, dos o tres elementos, en tanto que no se modifique la invención según la caracterización de la reivindicación. Por tanto, es un término claro y sobre el cual, al restringirse en un elemento se limita la invención a las posibilidades sobre las cuales esta puede ser fabricada. Por tanto, debe considerarse como un término preciso.
- 1.5 Más adelante, se refiere a que el término “parcialmente” no es preciso. Sobre este punto, la solicitante no está de acuerdo, toda vez que el término no puede tomarse de manera aislada, pues pierde su sentido. Se refiere a “parcialmente troquelado...”, por lo que define que los elementos separadores (60) del pasador de retención (40) están parcialmente troquelados a partir de la primera superficie de pared (49) del poste (50) y se doblan hacia afuera para formar un par de dedos resilientes. Con ello, se explica a que se refiere la expresión parcialmente, pues significa que no es un hueco pasante, sino que una de las secciones está en unión con el cuerpo de la pieza así:



Ello está enteramente definido en la descripción, por lo que no es una palabra sin sentido, sino que define exactamente como está el elemento dentro de la pieza.

- 1.6 Por último, sobre la frase: “(...) se une en forma frágil al poste (50)”, definida por el señor examinador como no precisa, la solicitante manifiesta estar en desacuerdo, toda vez que como se define en la descripción y en los dibujos, un elemento separador resiliente o frágil (60) se une en forma frágil al poste (50), por lo que sólo está unido mediante un pequeña sección y no de manera completa, debido a que está



parcialmente troquelado. Con esta definición, es claro que lo que hace es definir la invención y en ese sentido, resulta ser precisa y clara.

- 1.7 Es de aclarar, que las nuevas reivindicaciones corregidas con base en lo solicitado, no amplían de manera alguna la materia inicialmente radicada, sino que simplemente aclaran la presente invención conforme lo recomendado por el señor examinador.
- 1.8 Con lo anterior, esperamos haber cumplido con los requerimientos de forma exigidos por este Despacho, y solicitamos continúe el proceso de trámite conforme lo indica la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, con base en el nuevo capítulo reivindicatorio anexo a la presente.

2. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta remisión en las normas legales siguientes:

- 2.1 Artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
- 2.2 En las demás normas concordantes.

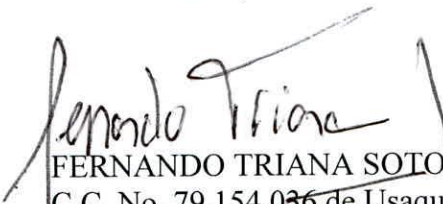
3. ANEXOS.

- 3.1 Un nuevo capítulo reivindicatorio.

4. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones que por disposición debe hacer su Despacho, informo que mi representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mis oficinas de abogado situadas en la Calle 93B No. 12-48, P4. de Bogotá.

Señor Director,


FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P.A. No. 45.265 del C.S de la J.